

CREACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Presentación ante la H. Comisión Mixta

24 de octubre de 2016



ANTECEDENTES

1. EL GOBIERNO HA IMPULSADO UNA SERIE DE INICIATIVAS LEGALES QUE ASPIRAN A FORTALECER LOS GOBIERNOS CORPORATIVOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL ROL DE LOS ENTES SUPERVISORES.
2. LA MODIFICACIÓN QUE SE INCORPORA AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS TIENE POR OBJETO ALCANZAR ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN FINANCIERA, JUNTO CON UNA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL REGULADOR. ESPECIALMENTE, ESTA MODIFICACIÓN PROPENDE A MEJORAR:
 - ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA Y MEJORA EN LA CALIDAD DE LAS DECISIONES
 - INDEPENDENCIA DEL SUPERVISOR
 - CONTINUIDAD DE LAS DECISIONES Y CERTEZA AL MERCADO
 - EXCELENCIA TÉCNICA



ANTECEDENTES

4. TANTO EL DEBATE PARLAMENTARIO COMO RECOMENDACIONES DE EXPERTOS Y LA REVISIÓN DE LAS TENDENCIAS INTERNACIONALES ASÍ COMO LOS ACONTECIMIENTOS RECIENTES EN EL MERCADO FINANCIERO CHILENO HAN MOSTRADO LA NECESIDAD DE AVANZAR HACIA UN NUEVO MODELO DE SUPERVISIÓN FINANCIERA QUE CUENTE CON UNA VISIÓN SISTÉMICA.

5. EN CONCRETO, LA PROPUESTA ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO COLEGIADO DENOMINADO COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (CMF), CUYO OBJETIVO SERÁ, EN EL EJERCICIO DE SUS POTESTADES DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN, CONTEMPLAR UNA VISIÓN GENERAL Y SISTÉMICA DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO FINANCIERO, VELANDO POR EL CORRECTO Y ADECUADO DESARROLLO DEL MISMO, FACILITANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES DE MERCADO Y PROMOVRIENDO EL CUIDADO DE LA FE PÚBLICA Y DE LA ESTABILIDAD FINANCIERA.



ANTECEDENTES

4. LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO SERÁ ESCALONADA. ESTA ENTIDAD ABARCARÁ EN UNA PRIMERA ETAPA AL MERCADO DE VALORES Y SEGUROS - REEMPLAZANDO A LA SVS- Y, POSTERIORMENTE CON OCASIÓN DE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE BANCOS, SE ANALIZARÁN LOS TÉRMINOS EN QUE PASARÁ A REGIR TAMBIÉN PARA EL SISTEMA BANCARIO. LO ANTERIOR BUSCA:
 - DISCUSIÓN ESPECÍFICA Y PARTICULAR PARA CADA MERCADO.
 - PROCESOS DE APRENDIZAJE DE LA PUESTA EN MARCHA Y EXPERIENCIA INSTITUCIONAL.
5. LA PROPUESTA FORMULA UN DISEÑO INSTITUCIONAL QUE CONCILIA DE MANERA ADECUADA LAS VENTAJAS QUE POSEE LA SUPERVISIÓN SECTORIAL Y ESPECIALISTA DE CADA SECTOR DEL MERCADO, CON LA POSIBILIDAD DE TENER UNA VISIÓN SISTÉMICA QUE ENTREGUE COHERENCIA Y CONTINUIDAD A LAS DECISIONES NORMATIVAS Y SANCIONATORIAS QUE RECAIGAN SOBRE LOS DISTINTOS ACTORES FINANCIEROS.



OBJETIVOS DEL MODELO PROPUESTO

1. AVANZAR HACIA UN MODELO INTEGRADO DE SUPERVISIÓN FINANCIERA, SIGUIENDO UNA RELEVANTE TENDENCIA COMPARADA.
2. DAR UNA SOLUCIÓN INSTITUCIONAL A LAS EXIGENCIAS DE COORDINACIÓN REGULATORIA.
3. REDUCIR LOS RIESGOS DE ARBITRAJE REGULATORIO.
4. LOGRAR ECONOMÍAS DE ESCALA Y DE ÁMBITO EN LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN FINANCIERA.

TODO LO ANTERIOR, RESGUARDO DE AVANCES ALCANZADOS POR LA INICIATIVA ORIGINAL EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, TRANSPARENCIA NORMATIVA Y GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO E IMPARCIALIDAD PARA LOS POSIBLES AFECTADOS CON LAS SANCIONES.



PASO DE COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS (CVS) A COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO (CMF) Y SU MATERIALIZACIÓN EN EL PDL

1. SE MODIFICA DEL OBJETO Y MISIÓN INSTITUCIONAL PARA PERMITIR -A FUTURO- MODELO DE SUPERVISIÓN INTEGRADA.
2. ADAPTACIÓN DE LOS PERFILES DE LOS COMISIONADOS PARA PERMITIR -A FUTURO- MODELO DE SUPERVISIÓN INTEGRADA.
3. ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO PARA SUJETAR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA CMF RESPECTO DE LAS ENTIDADES QUE ACTUALMENTE FISCALIZA LA SBIF A QUE SE MATERIALICE LA MODIFICACIÓN NECESARIA EN LA LEY DE BANCOS.



PASO DE COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS (CVS A COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO (CMF) Y SU MATERIALIZACIÓN EN EL PDL

ARTÍCULO 1:

SE CREA LA CMF COMO SERVICIO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE CARÁCTER TÉCNICO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE RELACIONARÁ CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS POTESTADES, VELAR POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, DESARROLLO Y ESTABILIDAD DEL MERCADO FINANCIERO, FACILITANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES DE MERCADO Y PROMOVRIENDO EL CUIDADO DE LA FE PÚBLICA. PARA ELLO, MANTENDRÁ UNA VISIÓN GENERAL Y SISTÉMICA, PROCURANDO RESGUARDAR LOS INTERESES DE LOS INVERSIONISTAS Y ASEGURADOS.



PASO DE COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS (CVS A COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO (CMF) Y SU MATERIALIZACIÓN EN EL PDL

Artículo 3:

SE EXCLUYEN LOS BANCOS DE ENTRE LAS ENTIDADES QUE NO ESTÁN SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CMF Y SE ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA CMF Y LOS DEMÁS ORGANISMOS SECTORIALES QUE MANTENGAN LA SUPERVISIÓN DE SUJETOS QUE PARTICIPAN EN OTROS ÁMBITOS DEL MERCADO FINANCIERO (AFPs Y OTRAS QUE PUDIERAN ESTAR EXPRESAMENTE EXCEPTUADAS DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA).



PASO DE COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS (CVS A COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO (CMF) Y SU MATERIALIZACIÓN EN EL PDL

Disposición	Modificación
Artículo 5 numeral 1), primer párrafo	Se reformula la potestad normativa en términos que abarque el conjunto del mercado financiero superando la actual referencia exclusiva a valores y seguros. Dada dicha referencia se previene que esta atribución no afectará de forma alguna las atribuciones del Banco Central del Chile (BCCh).
Art. 5 numerales 5), 22) ,24), 27) Art. 24 numeral 5), 46 y 58 letra e)	Se amplia la referencia a la legislación/mercado de competencia de la CMF , la/el que ya no estará limitada/o a la de valores y seguros.
Artículo 5 numerales 29), 30) y 31)	Se agregan al listado de atribuciones y en una formulación amplia, potestades desperdigadas para la CVS en la legislación sustantiva del mercado de valores y seguros. Así se reconocen en términos generales para la CMF como autoridad supervisora del mercado financiero (sancionar, medidas provisionales o correctivas y solicitar información).
Artículo 9	Los Comisionados deberán tener reconocido prestigio profesional o académico en materias relacionadas con el sistema financiero . Se deberá velar de manera permanente por la conformación de un Consejo diverso, que equilibre la experiencia y conocimiento técnico que posean sus miembros sobre los mercados específicos que se encuentran sometidos a la fiscalización de la Comisión.
Artículo 20	Se mejora la técnica legislativa para pasar de una regulación de detalle y casuística al reconocimiento de atribuciones en términos generales para el mercado financiero , haciéndolo consistente con las potestades consagradas en el artículo 5° y la regulación contenida en las leyes especiales.



PASO DE COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS (CVS A COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO (CMF) Y SU MATERIALIZACIÓN EN EL PDL

Artículo 3 Transitorio.- SIN PERJUICIO DE DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO, ÉSTA NO PODRÁ EJERCER NINGUNA DE SUS COMPETENCIAS NI FISCALIZAR A LAS PERSONAS, ENTIDADES O ACTIVIDADES SUJETAS EXPRESAMENTE AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, SINO HASTA QUE SE MATERIALICE LA MODIFICACIÓN AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°3, DE 1997, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y DE OTROS CUERPOS LEGALES QUE SE INDICAN, QUE HABILITE A LA COMISIÓN PARA EJERCER COMPETENCIAS RESPECTO DE DICHAS PERSONAS, ENTIDADES Y ACTIVIDADES. EN LA MODIFICACIÓN ALUDIDA DEBERÁN ESTABLECERSE LAS FORMAS Y CONDICIONES EN QUE DICHAS FACULTADES SERÁN EJERCIDAS.



ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO PARA LA NUEVA COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO

- 1. SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LAS MULTAS ESTABLECIENDO UN CATÁLOGO ALTERNATIVO DE LAS MISMAS, PRECISÁNDOSE QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE SU RANGO Y MONTO ESPECÍFICO, LA COMISIÓN DEBERÁ PROCURAR QUE SU APLICACIÓN RESULTE OPTIMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LE ENCOMIENDA LA LEY, CONSIDERANDO UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS.**
- 2. AL EFECTO SE ESTABLE TANTO EN EL ARTÍCULO 36 COMO 37 QUE LA SANCIÓN DE MULTA A BENEFICIO FISCAL PUEDE ALCANZAR HASTA UN MONTO GLOBAL POR SOCIEDAD EQUIVALENTE ALTERNATIVAMENTE A:**



ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO PARA LA NUEVA COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO

- A) LA SUMA 15.000 UNIDADES DE FOMENTO. EN EL CASO DE TRATARSE DE INFRACCIONES REITERADAS DE LA MISMA NATURALEZA COMETIDAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES, PODRÁ APLICARSE UNA MULTA DE HASTA CINCO VECES EL MONTO MÁXIMO ANTES EXPRESADO.
- B) EL 30% DEL VALOR DE LA EMISIÓN, REGISTRO CONTABLE U OPERACIÓN IRREGULAR.
- C) EL DOBLE DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS PRODUCTO DE LA EMISIÓN, REGISTRO CONTABLE U OPERACIÓN IRREGULAR.



ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO PARA LA NUEVA COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO

3. POR SU PARTE EL ARTÍCULO 38 ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL RANGO Y MONTO DE LA MULTA:

- a) EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN, EN CASO QUE LO HUBIESE.
- b) LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA.
- c) EL DAÑO O RIESGO CAUSADO AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO FINANCIERO, A LA FE PÚBLICA Y A LOS INTERESES DE LOS PERJUDICADOS CON LA INFRACCIÓN.
- d) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LOS INFRACTORES EN LA MISMA.
- e) EL HABER SIDO SANCIONADO PREVIAMENTE POR INFRACCIONES A LAS NORMAS SOMETIDAS A SU FISCALIZACIÓN.
- f) LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.
- g) LAS SANCIONES APLICADAS CON ANTERIORIDAD POR LA COMISIÓN EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.
- h) LA COLABORACIÓN QUE ÉSTE HAYA PRESTADO A LA COMISIÓN ANTES O DURANTE LA INVESTIGACIÓN QUE DETERMINÓ LA SANCIÓN.
- i) TODO OTRO CRITERIO QUE, A JUICIO FUNDADO DE ESTA, SEA RELEVANTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.



ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO PARA LA NUEVA COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO

4. SE ESTABLECE QUE EN CASO DE INFRACCIONES REITERADAS DE LA MISMA NATURALEZA LA MULTA PUEDE SER HASTA CINCO VECES MÁS QUE EL MONTO DE 15.000 UNIDADES DE FOMENTO.
5. SE ADICIONA LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL, POR HASTA 5 AÑOS, PARA EL CARGO DE DIRECTOR O EJECUTIVO PRINCIPAL PARA LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS DELICTIVAS CONTEMPLADAS EN LAS LEYES DE VALORES Y SEGUROS.
6. SE ELIMINA LA EXIGENCIA DE TEMPORALIDAD PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA REINCIDENCIA.
7. LAS SANCIONES SERÁN APLICADAS EN EL MARCO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE SEPARA LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGO DE LAS DEDICIONES SANCIONATORIAS OTORGANDO LAS DEBIDAS GARANTÍAS PROCESALES A LOS AFECTADOS.



OTROS AJUSTES TENDIENTES A PERFECCIONAR EL PROYECTO

Disposición	Modificación
Artículo 2	Se corrige la técnica legislativa empleada para efectos de señalar el marco normativo que será aplicable supletoriamente a la CMF en tanto nuevo servicio público (LOCBGAE, LBPA y nueva ley N° 20.880).
Artículo 8 incisos segundo y tercero	Se mejora la técnica legislativa trasladando las normas que tratan sobre competencias del Consejo a la disposición pertinente (artículo 20).
Artículo 8 inciso final	Se hace consistente la política de defensa judicial para los funcionarios de la CMF con el régimen de cesación por causales tasadas imputables a su conducta. El objetivo es prevenir el absurdo de proporcionar defensa por el acto que provocó la destitución de un funcionario por infracción a los deberes de probidad.
Artículo 9 letra a)	Se mejora la técnica legislativa, corrigiendo redacción y trasladando las normas que tratan sobre competencias del Presidente de la CMF a la disposición pertinente (artículo 21) y precisando plazo para el nombramiento comisionado designado por el Presidente de la República.
Artículo 9 letra b), párrafo tercero	Se mejora la técnica legislativa para ofrecer mayor claridad en el sistema de nombramiento de los Comisionados que van a ratificación del Senado, estableciéndose que la nominación y renovación se efectuará por pares.
Artículo 9 incisos segundo y tercero	Se mejora la técnica legislativa, trasladando a esta disposición (desde el artículo 10) materias que dicen relación con la organización del Consejo y el ejercicio del cargo (indelegabilidad).



OTROS AJUSTES TENDIENTES A PERFECCIONAR EL PROYECTO

Disposición	Modificación
Artículo 11	<p>Se perfecciona el régimen de inhabilidades de los Comisionados:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se incorporan nuevos delitos al catálogo inicial respecto de los cuales pueden habiendo sido condenados los inhabilita (delitos de prevaricación, cohecho, contra y aquellos ejercidos en el ejercicio de la función pública, delitos contra la fe publica y en general cualquiera contemplado en la legislación sujeta a la fiscalización de la Comisión.b) Se incorpora como causal de inhabilidad el estar sujeto a un procedimiento sancionatorio en curso o haber sido sancionado en los cinco años anteriores por infracciones a las normas que regulan los mercados fiscalizados por la Comisión y que estén igualmente tipificados como delitos.c) Se incorpora la obligación de sujetarse a las reglas del fideicomiso ciego a los Comisionados que tengan participación en la propiedad de entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión.
Artículo 13	<p>Se precisa que las sanciones en caso de información inexacta u omisión inexcusable en las declaraciones a que están obligados los Comisionados es sin perjuicio de las que procedan por aplicación de la ley N° 20.880.</p>
Artículo 14	<p>Se mejora la redacción de las causales de cesación en el cargo de Comisionado.</p>
Artículo 15	<p>Se aumenta el número de sesiones ordinarias del Consejo y se permite la participación a través de medios tecnológicos en caso de imposibilidad de asistencia presencial. Asimismo, se traslada al inciso final de esta disposición la facultad de los Comisionados de conferir poderes especiales a los funcionarios de la Comisión para la ejecución de determinados acuerdos.</p>



OTROS AJUSTES TENDIENTES A PERFECCIONAR EL PROYECTO

Disposición	Modificación
Artículo 16	<p>Se reformula el artículo relativo a la obligación de abstención, precisándose que se entenderá que los Comisionados tienen interés en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las decisiones o asuntos que se refieran a los casos contenidos en el artículo 44 de la ley n° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. b) Que la decisión que adopte afecte sus intereses de conformidad al artículo 7° de la ley N° 20.880 y del artículo 12 de la ley 19.880. c) Las decisiones o asuntos recaigan en sociedades o entidades en las que se hubiere desempeñado en los últimos doce meses. d) Se hubiera pronunciado o emitido opiniones, por cualquier medio, sobre un procedimiento sancionatorio en curso y cuya resolución se encuentre pendiente. e) Se hayan pronunciado o emitido opiniones, por cualquier medio, sobre un procedimiento sancionatorio en curso y cuya resolución se encontrare pendiente. <p>Se precisa que el Comisionado afectado podrá asistir a la sesión que se traten otras materias adicionales a la que lo implica, sin que su presencia se considere para determinar el quórum en la resolución del asunto que pueda tener interés. También se establece que la ausencia producto del deber de abstención se considerará siempre justificada.</p>
Artículos 20 y 21	<p>No sufren cambios sustantivos, solo se sistematizan de mejor manera en estos artículos las funciones generales de la Comisión distribuyéndolas de mejor manera entre el Consejo y el Presidente.</p>



OTROS AJUSTES TENDIENTES A PERFECCIONAR EL PROYECTO

Disposición	Modificación
Artículo 22	Se mejora la técnica legislativa y se uniforman las causales de cesación del Fiscal a las de los Comisionados. Lo mismo ocurre con lo relativo a la obligación de declaraciones de intereses y patrimonio como con el deber de abstención.
Artículo 24	Se precisa la redacción de algunas de las facultades otorgadas al Fiscal a fin de acotar su sentido y alcance y facilitar su entendimiento.
Artículo 28	<p>Se mejora la redacción del artículo relativo a las obligaciones de secreto, precisando que estas también alcanzan a los Comisionados, explicitándose asimismo que esta incluye la no emisión de opiniones o juicios respecto de asuntos que estén conociéndose en el marco de un proceso sancionatorio en curso.</p> <p>Se modifica el orden del artículo para consagrar, siguiendo la regla general, el principio de publicidad salvo respecto de los antecedentes reservados, y las excepciones al principio de reserva cuando ello sea necesario para velar por la fe pública, el interés de los accionistas, inversionistas y asegurados.</p>
Artículo 31	<p>Se mejora la técnica legislativa, haciendo consistente el tiempo de obligación de publicidad de información post empleo con el tiempo de prescripción para la persecución de dicha infracción.</p> <p>Asimismo, se distingue el monto de la sanción en caso de incumplir la obligación de informar entre los Comisionados y resto de los funcionarios, adecuando el monto en caso de incumplimiento del deber de prestar servicios respecto de las empresas que hayan intervenido en los doce meses anteriores al de su cese de funciones.</p>



OTROS AJUSTES TENDIENTES A PERFECCIONAR EL PROYECTO

Disposición	Modificación
Artículos 33 y 34	Se eliminan normas que restringían el control de la Contraloría General de la República solo al ámbito presupuestario y de control de cuentas.
Artículo 41	Se elimina la expresión “general” utilizada en el artículo, que hacía referencia al procedimiento general, toda vez que la norma es común tanto a dicho procedimiento como al simplificado.
Artículo 58 Nuevo Inciso Cuarto	A objeto de facilitar la persecución de responsabilidades civiles, demás de precisar que en el caso que el infractor acceda a los beneficios de colaboración eficaz, ello no obstará la persecución de las responsabilidades civiles que tuvieron lugar, se incorpora norma de procedimiento para la acción de indemnización de perjuicios correspondiente, señalándose que se tramitará de acuerdo al procedimiento sumario.
Artículo 59	Se regula la forma de pago de multas para sancionados que no mantienen un domicilio en Chile, precisándose que en dichos casos, la multa podrá enterarse en la Tesorería Comunal de Santiago.
Artículo 70	Se recogen las hipótesis de actos recurribles bajo un solo concepto (actos administrativos). Se establece expresamente que se podrá impugnar mediante reclamo de ilegalidad las medidas correctivas o preventivas con que cuenta la CMF. Se establece que el reclamo de ilegalidad no suspende los efectos del acto impugnado.



OTROS AJUSTES TENDIENTES A PERFECCIONAR EL PROYECTO

Disposición	Modificación
Artículos Segundo y Tercero	Se modifica la nomenclatura, pasando de Comisión de Valores y Seguros a denominarse Comisión de Mercado Financiero.
Artículo Primero Transitorio	Se precisa que la entrada en vigencia de la nueva normativa será a los dieciocho meses de publicada la ley, tal como contemplaba el proyecto original, pero se adiciona la hipótesis de que entre en vigencia cuando esté en funcionamiento la nueva comisión de mercado financiero si ello ocurriere antes.
Restantes Disposiciones Transitorias excluido artículo tercero	Adecuaciones formales de nomenclatura para adecuarlos a la nueva denominación de la institución: Comisión de Mercado Financiero.

CREACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Presentación ante la H. Comisión Mixta

24 de octubre de 2016